

## **CRITERIO SOBRE EXPEDIENTE # 23914**

En relación a la consulta realizada a nuestra organización por parte del Diputado Pedro Rojas Guzmán, presidente de la Comisión de Agropecuarios, sobre el criterio que nos merece el proyecto de ley "**Creación del Programa integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA) y del Programa Nacional de Ferias del Productor Agropecuario**", expediente # 23914.

A continuación, hacemos manifiesta nuestra posición al respecto:

En primer lugar, debemos indicar, como un asunto de forma, que tanto el PIMA como las Ferias del Agricultor son sistemas de comercialización que actualmente existen, por lo que el termino de "creación" no se ajusta a su realidad, por otro lado, hay que indicar que el cambio de nomenclatura de Ferias del Agricultor a Ferias del Productor Agropecuario conlleva una connotación sustancialmente diferente, que implica otras condiciones diferentes a las que hoy tienen nuestros agricultores en la Ferias.

Entrando por el fondo al análisis, si bien es cierto que el proyecto propuesto mantiene algunos artículos de la ley actual de Ferias, así como algunas actividades, consideramos que dicha propuesta atenta contra la propia existencia de este mercado, principalmente en lo que refiere a los siguientes artículos.

### **Artículo 2 inciso B.**

Se crean las figuras de Comités Cantonales de Ferias del Productor Agropecuario, órganos que suplantán a los Centros Agrícolas Cantonales, actualmente en su mayoría, entes administradores de Ferias, conformados como lo veremos más adelante con representación mínima de los agricultores.

### **Artículo 4 inciso D, inciso J**

Se le atribuye al PIMA organizar y administrar el Programa de Ferias del Productor Agropecuario, desplazando la función, no solo de la Junta Nacional de Ferias, sino de los propios Comités Regionales. En su inciso J se le atribuyen al PIMA labores de orden técnico en funciones de asesoría y capacitación en materia de inocuidad, agroindustria, mercadeo, calidad agrícola, buenas prácticas agrícolas y otras, propias del Consejo Nacional de Producción según su ley orgánica # 2035, es importante mencionar que dentro de la exposición de motivos de este proyecto de ley se señala que se pretende aprovechar la especialización del PIMA en este campo y así evitar duplicidad de funciones, cuando el ente especializado es el CNP y con esta reforma si estaría creando duplicidad de funciones, indica la exposición de motivos además que se aprovecharían los recursos económicos de PIMA , sin mencionar cual es ese presupuesto operativo, sin asignar el costo de personal adicional para cumplir la función.

## **Artículo 5**

Dentro de la conformación de la Junta Directiva del PIMA, solo se incorpora un representante de las Ferias del Agricultor y se constituye un órgano político con mínima representación del sector.

## **Artículo 9**

Este artículo se encuentra compilado dentro del capítulo de los recursos para el PIMA, en su tercer punto indica que el PIMA obtendrá recursos provenientes de venta de servicios, entre estos los indicados en el artículo 4 a las Ferias del Productor Agropecuario, por asistencia técnica y capacitación entre otras. Así mismo le asigna el 5% de los ingresos generados por las cuotas de participación en las Ferias, esto significa desfinanciar a los entes administradores o en su defecto aumentar el costo de participación a los ferieros.

## **Artículo 10**

En este artículo le permite al PIMA aumentar hasta en un 20% el costo por participación en las Ferias para inversiones en infraestructura y otras mejoras de manera justificada, pero bajo el criterio del PIMA.

## **Artículo 18 Inciso C.**

Como parte de las atribuciones del PIMA se le otorga elaborar las políticas para el Programa de Ferias, lo que significa que será el Estado quien trace la ruta en materia de políticas y reglamentación (inciso K), sin la participación de las organizaciones de agricultores que asisten el programa.

## **Artículo 19**

Se conforman los Comités Cantonales, como órganos públicos privados para la designación de los administradores de las Ferias, siendo una organización de segundo piso, pues agremia representantes de grupos público y privados, resulta incongruente que se indique que se regule por la ley de Centros Agrícolas # 4521 pero se establecen limitantes, lo cual invade la competencia de dicha ley de Centros Agrícolas.

## **Artículo 20.**

La conformación de los Comités Cantonales designa dos representantes de los productores de cada cantón y no se señala como se elegirán, de igual forma en el caso de los dos representantes de las organizaciones de consumidores tampoco se indica su método de elección. En el caso del representante de la Agencia de Extensión Agrícola del MAG y el de la Municipalidad se infiere que se designaran de forma directa por su representada.

## **Artículo 45**

Resulta inadmisibles que un mercado cautivo como la Ferias del Agricultor, que opera bajo condiciones especiales y cuyo objetivo esta dirigido a los pequeños y medianos agricultores, en esta propuesta de ley se le someta a las sanciones que contempla la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, como si no se tratara de un programa de interés público con carácter social como lo indica la ley actual de Ferias #8533, estas sanciones van desde un agricultor individual hasta los órganos administrativos.

### **Artículo 58**

Este articulo incorpora la derogatoria de la ley de Ferias, así como el inciso J del articulo 5 de la ley #2035 del CNP, y la ley #6142 de IFAM para la creación del PIMA cuyo fin fue el mercadeo de productos agropecuarios, inicialmente CENADA.

El PIMA no es un programa en competencia de mercado, es una herramienta que facilita la comercialización en espacios físicos de productos perecederos provenientes de micro, pequeños y medianos agricultores, pecuarios, acuícolas, avícolas y apicultura.

El proyecto lejos de resolver la problemática existente de comercialización en los mercados mayoristas, hace una modificación estructural, tanto del PIMA como de otras instituciones que por ley ya tienen funciones asignadas y que deben cumplir.

Así por ejemplo, la ley de ferias del agricultor debe ser revisada y mejorada, esto le permitirá seguir siendo una fuente de ingresos para los agricultores que comercializan en estos espacios, democratiza la participación y dinamiza la economía de las familias rurales. Trasladar las funciones de control y supervisión al PIMA condenará el programa a su desaparición, esto porque el PIMA no posee la infraestructura física, financiera, ni estructural para ejercer tales funciones.

Sobre las funciones del PIMA propuestas en el artículo 4, se debe aclarar, como se indicó anteriormente que ya muchas de las citadas funciones son resorte de otras instituciones y trasladarlas no resolvería el problema de fondo, sería hacer “copy paste” de actividades ya establecidas en la ley 8533, por ejemplo:

### **Funciones y atribuciones del CNP**

**Artículo 10. —El CNP será el ente técnico y asesor del Programa**

**Nacional de Ferias del Agricultor, y tendrá las siguientes funciones:**

- a) Elaborar los formatos para solicitar la información económica y estadística de las ferias, que deberán suministrarle los respectivos entes administradores de ferias y los emisores de carnés, en lo que a cada uno le compete. Asimismo, deberá procesar la información recibida.**
- b) Llevar un historial de precios y volúmenes, con fines estadísticos.**

**c) Asesorar y capacitar a los entes administradores y a los comités regionales de ferias, en el cumplimiento de las competencias asignadas en la presente Ley.** El resaltado no es del original.

Otro aspecto que debe ser considerado para el archivo de este expediente es la conformación de la nueva junta directiva (capítulo II) se propone un espacio para:

- El ministro o el viceministro de Agricultura y Ganadería, quien lo presidirá,
- El ministro o viceministro de Economía, Industria y Comercio, o su representante,
- El ministro o viceministro de Innovación, Ciencia y Tecnología o su representante.
- El presidente ejecutivo del Consejo Nacional de la Producción o su representante.
- Un representante de la Cámara Nacional de Agricultores.
- Un representante de los gobiernos locales, el cual será elegido durante las elecciones de la Junta Directiva del IFAM.
- Un representante de los agricultores que integran los Comités Cantonales de las Ferias de los Productores Agropecuarios.

En la actual junta directiva (ley 6142) los espacios están distribuidos de la siguiente forma:

- El Presidente Ejecutivo del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.
- El Ministro o el Viceministro de Agricultura y Ganadería, o su representante.
- El Presidente Ejecutivo o el Director de la Dirección de Estabilización de Precios del Consejo Nacional de Producción.
- Un representante de las cooperativas constituidas para la comercialización de hortalizas y frutas, designado por el plenario del Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOB).
- Un representante del sector exportador, designado por el Ministerio de Comercio Exterior.
- Un representante del Sistema Bancario Nacional, nombrado por la comisión de coordinación bancaria.
- Un representante de la Unión de Gobiernos Locales.

Sobre este particular debemos indicar que se requiere una reforma específica para modificar la composición de la actual junta directiva, sin embargo, nos oponemos a que se remuevan los miembros que representan al sector productivo y cooperativo.

Por todo lo anterior nuestra organización se opone de manera rotunda a la aprobación de esta propuesta de ley, pues consideramos que si bien la ley de ferias podría requerir algunas reformas para su mejor funcionamiento, no es derogándola y mucho menos aprobando esta nueva propuesta, que lejos de mejorar el programa, lo centraliza bajo el poder de un órgano político y lo debilita llevando este mercado a su desaparición, dejando a nuestros agricultores en condición de vulnerabilidad ante los intereses de las grandes

comercializadoras que persiguen el control total de estos mercados creados para el sector agrícola nacional.